


| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo con Título Hipotecario, informándole que la **ORIP de Manizales** allegó oficio informando la improcedencia de la medida de embargo decretada sobre el bien en el cual recae la garantía real, por cuanto se encuentra vigente patrimonio de familia.

De otra parte, el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia allegó actas de notificación personal de los demandados **Carlos Augusto Valencia García** y **Sandra Milena Serna Ramírez** suscrita el 23 de mayo de 2023. El término para pagar lo adeudado o proponer excepciones de mérito corrió así para ambos demandados:

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 23 de mayo de 2023

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 24, 25, 26, 29 y 30 de mayo de 2023

DIEZ DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 24, 25, 26, 29, 30, 31 de mayo, 1, 2, 5 y 6 de junio de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 28, 28 de mayo, 3 y 4 de junio de 2023 por ser fin de semana.

Los términos establecidos para dar contestación, proponer excepciones o pagar lo adeudado, vencieron sin pronunciamiento, ni pagaron lo adeudado.

En la fecha, **20 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE : **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** NIT. 830.089.530-6
DEMANDADOS : **CARLOS AUGUSTO VALENCIA GARCÍA** C.C. Nro. 92.532.205
SANDRA MILENA SERNA RAMÍREZ C.C. Nro. 24.346.786
RADICADO : **170014003010-2022-00781-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia de esta ciudad, donde consta la comparecencia de los demandados a este Centro de Servicios a recibir notificación personal de la demanda, y en virtud de ello, se **TENDRÁN POR DEBIDAMENTE NOTIFICADOS** a los demandados **CARLOS AUGUSTO VALENCIA GARCÍA** y **SANDRA MILENA SERNA RAMÍREZ** de la providencias proferidas al interior del presente proceso, incluido el auto que libró mandamiento en su contra, desde el día **23 DE MAYO DE 2023**.

La demanda, sus anexos, y el auto que libró mandamiento de pago, fueron entregados el día **23 DE MAYO DE 2023** de forma personal a los demandados, al momento de su notificación; y, el término de que trata el num. 1º del Art. 442 del CGP, corrió del **24 DE MAYO AL 6 DE JUNIO DE 2023**.

| | | |
|--|--|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|--|--------------------|

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se **AGREGA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el **Oficio Nro. ORIPMAN 1002023EE00665 DEL 12 DE ABRIL DE 2023** por medio del cual la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES**, por medio del cual informa la improcedencia de registrar la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. **100-189684** por cuanto en el bien se encuentra vigente gravamen de patrimonio de familia.

Así las cosas, resulta menester **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** para que proceda con la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **100-189684**, como quiera que se trata de un proceso donde la obligación que se pretende ejecutar corresponde al crédito hipotecario otorgado para la adquisición de este inmueble, según consta en la Escritura Pública Nro. 5931 del 19 de julio de 2010 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, por lo cual, en los términos del num. 2º del Art. 7 de la Ley 258 de 1996 el registrador debe proceder con la inscripción de la medida.

Así las cosas, se ordena **OFICIAR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES** nuevamente para que proceda a inscribir la medida de embargo decretada por este Despacho, y comunicada mediante Oficio Nro. 0194 del 6 de marzo de 2023, **ACLARANDO** que a través de la Escritura Pública Nro. 5931 del 19 de julio de 2010 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Manizales los demandados constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y este último endosó el Pagaré objeto de recaudo y cedió la garantía hipotecaria que ampara el crédito allí incorporado a favor de la **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. -HITOS**, demandante en el presente proceso, y **PREVINIÉNDOLA** de informar lo pertinente, so pena de incurrir en multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el num. 3º del Art. 44 del CGP.

Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Una vez se practique la medida de embargo en mención sobre el bien gravado con hipoteca, se decidirá lo pertinente frente a ordenar seguir adelante con la ejecución para que con el producto de este se pague al demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 101 del 21 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e21c45515126ca72b835884776b1c2a57b22affbc29c164bdd5094bf0690772**

Documento generado en 20/06/2023 09:50:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>